



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

**Al contestar refiérase
al oficio N° 06712**

13 de julio, 2010
DFOE-SOC-0805

Señora
Lía Padilla M.
Presidente de Junta Directiva
**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
LABORAL FEMENINO INTEGRAL (ASODELFI)**
San José.

Estimada señora:

Asunto: Consulta sobre las sumas a transferir por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a esa Asociación, por concepto del impuesto que señala la Ley No. 6790.

Se atiende su oficio sin número de fecha 6 de mayo de 2010, recibido en esta Contraloría General el día 26 de mayo del año en curso, mediante el cual informa sobre un error por parte del IMAS en la estimación de la transferencia a realizar a esa Asociación en el año 2010, por concepto del impuesto a que se refiere la Ley No. 6790, que les genera como inconveniente la necesidad de ajustar su planificación y presupuestación a un monto de ingresos menor. Además, consulta si los montos de ingreso por ese concepto que comunica el IMAS a ASODELFI son consultados previamente a esta Contraloría General, cuánto monto recibe el IMAS por el cobro de dicho impuesto y quién maneja esos recursos.

Al respecto, se aclara que el IMAS propone en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que somete a la aprobación de este órgano contralor, las proyecciones de ingresos que se esperan tener en un período determinado; para el caso concreto consultado, presenta las estimaciones sobre las posibles recaudaciones que se estarían percibiendo por el cobro del impuesto al que se refiere la Ley No. 6790 en referencia. Las proyecciones de ingreso en general, son de entera responsabilidad de la Administración y se realizan con fundamento en diversas variables, entre ellas por supuesto, el comportamiento histórico de recaudación; sin embargo, no dejan de ser estimaciones que podrían no cumplirse en la fase de ejecución del presupuesto, y ameritar los ajustes presupuestarios que correspondan.

Sobre este tema, ya el Área de Acción Social y Administración de Instituciones del IMAS, mediante el oficio No. I.B.S. S-E-116-03-10 del 17 de marzo del 2010, aclaró que la diferencia entre la suma inicialmente comunicada y el monto final a transferir, se debió a un error por parte por parte de esa Institución. Así las cosas, cualquier explicación adicional que esa Asociación requiera, sobre los montos efectivamente recibidos por el



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

DFOE-SOC-0805

2

13 de julio, 2010

impuesto cobrado o sobre los responsables de la administración de esos recursos, se debe solicitar en forma directa a esa Institución.

Atentamente,

Licda. Mercedes Campos Alpízar
GERENTE DE ÁREA A.I.

MCA/RGBI/ASG/tp

Ci: Expediente
Archivo Central

G: 2010000433-3

Ni: 10334